RESOLUCIÓN No. 149
Mayo 21 de 2004

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El alcalde Municipal de Ginebra Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.- Que La Constitución Política de Colombia establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad Social del Estado, por lo tanto, es deber del estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales.

2.-Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

3- Que en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, se establece que corresponde al Alcalde Municipal, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

4- Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: "(...) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines". 2). Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

5- Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 3 reza: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

6- Que el artículo 95 ibídem, instaura: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (....)".

7.- Que Ley 80 de 1993, en su artículo 3° consagra que: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (...)"; Que el artículo 40 ibídem, prevé: "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (...)".

8.- Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: "Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (...) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (...) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario". Que el artículo 19 ibídem, estipula: "Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (...)".

9- Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa.

10- Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: "Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes".

11- Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales.

12- Que mediante Resolución 2827 del 30 de marzo de 2023, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores de Establecimiento de Reclusión la

ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 3 del artículo sexto.

13- Que en Sentencia SU-122-22 de marzo 31 de 2022 la Corte Constitucional ordena "a las entidades territoriales que en la celebración de los convenios con el INPEC a los que hace referencia el artículo 19 de la Ley 65 de 1993, tener en cuenta que la suscripción de esos convenios no puede llevar a crear hacinamiento en los establecimientos penitenciarios y carcelarios".

14- El Municipio de Ginebra cuenta en la actualidad, con una cárcel de detención preventiva, centro de reclusión transitorio, con capacidad para siete (7) internos, encontrándose su población actual en hacinamiento, pues se encuentran recluidos diecisiete (17) privados de la libertad, resaltando que no posee la los medios necesarios para albergar población carcelaria que amerita una mayor seguridad, por tal razón se hace imperioso, que la población sindicada, por infringir la normatividad penal, se encuentre en un Centro de reclusión adecuado.

15- Situación similar se presenta en la Estación de Policía de la Municipalidad, espacios concebidos especialmente para la concentración, alojamiento, instrucción y descanso de los patrulleros y mandos y excepcionalmente para capturados en flagrancia de forma transitoria, siendo ilegal convertirlos en lugares de reclusión que conlleva al personal policial a asumir responsabilidades de control, cuidado y vigilancia de una población que no debería estar bajo su custodia, presentándose grave aglomeración, poniendo en riesgo la integridad de los detenidos y del personal policial.

16- Que para realizar el proceso de contratación el municipio de Ginebra cuenta con presupuesto de la presente vigencia fiscal, respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 0000094 del 28 de febrero de 2024, cuyo rubro presupuestal es el No. 2.3.2.02.02 denominado servicios de bienestar a la población privada de la libertad, expedido por la oficina de tesorería con cargo a la vigencia fiscal 2024.

17-Que la Administración Municipal a través de la secretaría general y de gobierno, justifica la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo con El INPEC, por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000, oo) MCTE de los cuales el municipio de Ginebra realizará un aporte del 100%.

18-Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en las instalaciones de la secretaría general ubicada en la Carrera 3 No. 4-17 segundo piso frente al parque principal y en el SECOP II.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE INVOCA: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se

RESOLUCIÓN No. 149
Mayo 21 de 2004

invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR justificada la modalidad de selección para la escogencia de un contratista mediante CONTRATACIÓN DIRECTA, entre el Municipio de Ginebra y la dirección CPMS Buga INPEC, institución pública con Nit 800.100.520-1.

ARTÍCULO TERCERO: FIJAR COMO OBJETO DEL CONVENIO EL SIGUIENTE: AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DESTINADOS A LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUGA, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE GINEBRA Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO.

ARTÍCULO CUARTO: el presupuesto aportado por el municipio para la celebración del convenio es por la suma total de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,oo) MCTE., respaldado por el Certificado de Disponibilidad No. 0000094 del 28 de febrero de 2024, cuyo rubro presupuestal es el No. 2.3.2.02.02 denominado servicios de bienestar a la población privada de la libertad.

ARTÍCULO QUINTO: CONSULTA DE LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos de la contratación a realizar, podrán ser consultados en la secretaría general- o en la oficina de contratación, ubicada en la Carrera 3 No. 4 – 17 de la ciudad de Ginebra y en SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ginebra -Valle del Cauca a los veintiún (21) días del mes de mayo de 2024.

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
ALCALDE MUNICIPAL

Gestión documental 27 25 09
Proyectó y elaboró: Isabel Cristina Obando Cobo – Contratista
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor Jurídico Externo
Aprobó: Jesús Fernando Martínez Cardona – Alcalde Municipal